

ISSN 1682-7511



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 3 Extraordinaria de 24 de Agosto de 1999

MINISTERIOS

Ministerio de Justicia

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPUBLICA DE CUBA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, MARTES 24 DE AGOSTO DE 1999

AÑO XCVII

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia. Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza  
Código Postal 10400. Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 3 — Precio \$0.05

Página 35

### MINISTERIOS

#### JUSTICIA

#### FE DE ERRATAS

MILAGROS FERNÁNDEZ LOPEZ, Jefa de Despacho del  
Ministro de Justicia.

CERTIFICO: Que en la redacción de la Ley N<sup>o</sup> 87, de 16 de febrero de 1999, modificativa del Código Penal, publicada en la Gaceta Oficial de la República, edición extraordinaria N<sup>o</sup> 1, de 15 de marzo de 1999, se ha comprobado la existencia de omisiones y erratas que deben ser subsanadas como a continuación se expresa:

- La redacción correcta del artículo 6 de la Ley N<sup>o</sup> 87 es la siguiente:  
"ARTICULO 6.—Se modifican los incisos a), b) y c) del apartado 1 del artículo 56 del Código Penal, los cuales quedarán redactados del modo siguiente:  
a) si por cualquiera de los delitos en concurso ha fijado la sanción de muerte o la sanción de privación perpetua de libertad, no impone más que una u otra de estas sanciones;  
b) si por todos los delitos en concurso ha fijado sanción de privación de libertad, impone una sola sanción, que no puede ser inferior a la de mayor rigor ni exceder del total de las que hubiere fijado separadamente para cada delito;  
c) si ha fijado multa a todas las infracciones, impone una multa única, que no puede ser inferior a la de mayor rigor, ni puede exceder de la suma de las que haya impuesto separadamente para cada infracción".
- La redacción correcta del primer párrafo del artículo 15 de la Ley N<sup>o</sup> 87 es la siguiente:  
"ARTICULO 15.—Se modifican los artículos 298 y 300 del Código Penal, los cuales quedarán redactados del modo siguiente:"
- A continuación del artículo 298 del Código Penal, se adicionará la nueva redacción del artículo 300 del Código Penal, la cual será la siguiente:

"Artículo 300. 1. El que, sin ánimo de acceso carnal, abuse lascivamente de una persona de uno u otro sexo, concurriendo cualquiera de las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 298, incurre en sanción de privación de libertad de seis meses a dos años o multa de doscientas a quinientas cuotas.

2. Si en el abuso lascivo concurre alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 2 del artículo 298, la sanción es de privación de libertad de uno a tres años o multa de trescientas a mil cuotas.

3. Si en el abuso lascivo concurre alguna de las circunstancias a que se refieren los apartados 3 y 4 del artículo 298, la sanción es de privación de libertad de dos a cinco años.

4. Si en el abuso lascivo no concurre ninguna de las circunstancias a que se refieren los apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 298, la sanción es de privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas".

- La redacción correcta del primer párrafo del artículo 20 de la Ley N<sup>o</sup> 87 es la siguiente:

"ARTICULO 20.—Se modifican los artículos 322, 323, 326, 327, 328 y 329.1 del Código Penal, los cuales quedarán redactados del modo siguiente:"

- La redacción correcta del artículo 329 del Código Penal es la siguiente:

"Artículo 329 1. En el caso previsto en el apartado 1 del artículo anterior, si los bienes sustraídos son de limitado valor y la conducta del infractor no revela elevada peligrosidad, la sanción es de privación de libertad de uno a tres años o multa de trescientas a mil cuotas, o ambas.

2. En igual sanción se incurre si el hecho a que se refiere el apartado anterior se comete penetrando en los espacios, patios, jardines cercados o azoteas de una vivienda habitada, aun hallándose presentes sus moradores, siempre que la sustracción se cometa en los lugares mencionados".

Ciudad de La Habana, Ministerio de Justicia, a 24 de agosto de 1999.